

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT 2023 - 2027 y la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, PUGS 2024 - 2032 2
- Cantón Portovelo: Sustitutiva que reglamenta la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, establecimiento de la estructura tarifaria y fijación de la tasa por la prestación del servicio 16



**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y la formulación de los planes de ordenamiento territorial, es una competencia común para los diferentes niveles de gobierno, según se establece en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se ejerce de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. En concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben formular y/o actualizar su respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al inicio de cada gestión; adicionalmente y en concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), los GAD Municipales deben formular su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El PDOT y el PUGS son los instrumentos fundamentales para la planificación y gestión local, que conjuntamente con otros instrumentos de los niveles de gobierno superior e inferior, permiten ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado con visión de largo plazo, mediante un trabajo conjunto entre el GAD del cantón Centinela del Cóndor, instituciones del sector público y actores de la sociedad civil; su elaboración y aplicación es de carácter obligatorio, según las leyes vigentes en el Ecuador.

El fin fundamental de la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es mejorar la calidad de vida de la población que se encuentra en el territorio cantonal, trabajando de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas, gestión de competencias exclusivas y concurrentes, y ejercicio de atribuciones; y, bajo los principios de unidad, igualdad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, que contribuyan al mejoramiento del impacto de las políticas públicas.

La LOOTUGS incorpora en los planes de ordenamiento territorial de nivel cantonal, la dimensión del planeamiento urbanístico del suelo, de manera detallada y operativa para regular las intervenciones sectoriales sobre su uso y ocupación, incorporando medidas que precautelen el bien común sobre el individual. Lo establecido en la LOOTUGS, se vincula con los preceptos de la Nueva Agenda Urbana (NAU), Agenda 2030, Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Convenciones sobre protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

La LOOTUGS en su artículo 30 establece que los planes de uso y gestión del suelo tendrán una vigencia de doce años y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán actualizar estos instrumentos de planificación durante el primer año de cada período de gestión administrativa de las autoridades municipales, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante. De encontrarse la necesidad de reforma, con la debida justificación jurídica y técnica, se podrá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Centinela del Cóndor, permite articular la norma urbanística con contenidos estandarizados y criterios generales, considerando la visión de largo plazo y el modelo territorial deseado planteado en el PDOT. El GAD Municipal por medio del PUGS regula y gestiona el uso, la ocupación y transformación del suelo cantonal, en pos de conseguir una ciudad y centros poblados más compactos, ordenados y sostenibles, garantizando la equidad territorial, inclusión social y protección de los derechos de la ciudadanía y naturaleza mediante la prevalencia del interés general sobre el particular, el derecho a la ciudad y la función social y ambiental de la propiedad.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

Es obligación primordial del GAD cantonal de Centinela del Cóndor procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020 - 2032, fueron aprobados mediante “ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR” de fecha 9 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 489 del 07 de julio del 2021.

La Ordenanza mencionada en el párrafo anterior tiene su primera reforma mediante la Ordenanza: “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.”, de fecha 31 de enero de 2022, con la finalidad de alinear el PDOT 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 – 2025; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 848 del 27 de abril de 2023. A la fecha actual, ya no está en vigencia el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, por cuanto con la asunción del nuevo gobierno, se formuló el Plan Nacional de Desarrollo 2024- 2025, el cual está vigente.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de acuerdo a las disposiciones legales deben actualizarse durante el primer año de inicio de gestión de las nuevas autoridades electas democráticamente.

Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo a las disposiciones legales tienen una vigencia de doce años; sin embargo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán actualizar estos instrumentos de planificación durante el primer año de cada período de gestión administrativa de las autoridades municipales, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante. De encontrarse la necesidad de reforma, con la debida justificación jurídica y técnica, se podrá actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

La Ordenanza de aprobación del PDOT, del 9 de diciembre de 2020, recibe su segunda reforma mediante “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, aprobada el 14 de abril de 2023, en la que se ajusta el componente estructurante del PUGS como corrección y actualización al incumplimiento de parámetros identificados por la SOT. Se publica en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 870 del 12 de mayo de 2023.

La subclasificación del suelo de protección realizada en el PUGS utilizó la delimitación de 18 áreas de reserva, definidas en el anexo 3 de la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad, y servicios ambientales del cantón Centinela Del Cóndor, a través de áreas protegidas municipales. Aprobada el 17 de junio del 2016. Con una superficie total de 7408,16 ha.

El 7 de marzo de 2024 se aprueba la sustitutiva a la ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón centinela del cóndor a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal y uso sostenible ACMUS. Que en su artículo 9 la superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de 8718,30 hectáreas, de las cuales 1234,63 ha corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Centinela del Cóndor.

Con estos antecedentes, y observando el cumplimiento de las disposiciones legales, se propone la actualización del PDOT y la actualización del PUGS del Cantón Centinela del Cóndor de acuerdo a la realidad cantonal en su situación actual.

De acuerdo a las disposiciones legales se ha desarrollado el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo, del cantón Centinela del Cóndor, mediante el contrato de consultoría de Código CDC-GADCCC-2023-0006, denominado “ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DEL

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GADCCC”.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor 2023 - 2027, ha sido formulado de acuerdo a las directrices legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador , el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y otras normativas legales conexas; así como, se han seguido los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación. El PDOT se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2024- 2025.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Centinela del Cóndor 2020 – 2032, ha sido actualizado de acuerdo a las directrices legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador , Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y otras normativas legales conexas; así como, se han seguido los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ordenamiento Territorial, obteniéndose la versión actualizada del PUGS 2024 - 2032.

En la consultoría del “ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GADCCC”, como parte de uno de sus productos se incluye el estudio de zonas de riesgo de inundaciones y movimientos en masa en asentamientos humanos concentrados tanto urbanos como rurales, a una escala 1:5000, con cuyo resultado se puede visualizar con mayor exactitud estas zonas, las cuáles deben ser actualizadas en el PUGS.

Se ha presentado por parte de la Consultoría el Informe Técnico de Modificación al Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, que justifica técnica y legalmente su modificación.

La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Centinela del Cóndor, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) gozan de legitimidad expresada en los diferentes espacios de participación ciudadana que se establecieron durante su formulación, lo cual garantiza aprobación y aplicación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31, reconoce el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, basándose en la gestión democrática de la ciudad, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y para mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 375, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano, y elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 376, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, y se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes, desarrollando programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7, establece que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la

República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales;

Que, el COOTAD, en su artículo 54, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y la realización de un seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas, entre ellas, la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos, y regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, estableciendo el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 8, señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), siendo obligatoria su actualización al inicio de la gestión de las autoridades locales, cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, o por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando que será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. 01-GADCCC-2024, de la Sesión Ordinaria del 25 de octubre del 2024, del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, se **RESUELVE:** Artículo 1.- Dar por conocida la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027, y la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), del cantón Centinela del Cóndor, instrumentos con los que se actualiza el PDOT 2023-2027 y PUGS 2020-2032.

Artículo 2. Aprobar las Prioridades Estratégicas de Desarrollo contenidas en el PDOT: El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Centinela del Cóndor aprueba favorablemente las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Centinela del Cóndor 2023-2027.

Que, conforme al artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa legal vigente, se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Cóndor 2023-2027;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Cóndor busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Cóndor responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida de la población y potenciando las aptitudes y actitudes de la misma, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional y nacional;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 e inciso final del artículo 264, en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, artículo 55 literales a) y b); y, artículo 57 literales a) y e); el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**TÍTULO I: DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 1. Naturaleza del PDOT: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, constituye una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas respecto a los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad con las normas constitucionales vigentes y las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2. Objeto del PDOT: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor tiene como objetivo el desarrollo socioeconómico de la localidad y la mejora de la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente y la utilización racional del territorio. Promueve políticas integrales que aborden la complejidad del territorio y su población, y fomenta la cohesión y redistribución en el marco de la diversidad.

Artículo 3. Finalidad del PDOT: El PDOT 2023 – 2027, busca una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favoreciendo la calidad de vida y aprovechando adecuadamente los recursos del territorio. Plantea alianzas estratégicas y territoriales para el uso, ocupación y manejo del suelo, fomentando la participación ciudadana y la adopción de instrumentos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales.

Artículo 4. Ámbito del PDOT: El PDOT rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.

Artículo 5. Vigencia y Publicidad del PDOT: El PDOT tiene vigencia hasta el año 2027, con la posibilidad de ser reformado por el GAD del cantón Centinela del Cóndor y deberá actualizarse al inicio de cada gestión. Será público y accesible de forma digital en la página web de la institución y física en las dependencias municipales.

Artículo 6. Ajustes y Actualización del PDOT: Los ajustes futuros del PDOT podrán realizarse con la debida justificación y serán efectuados por la entidad a cargo de su gestión, sometiéndose a aprobación del Departamento de Planificación del GAD del cantón Centinela del Cóndor y del Concejo Municipal del GAD del cantón Centinela del Cóndor.

Artículo 7. Entidad para la Gestión y Ejecución del PDOT: Corresponde al GAD del cantón Centinela del Cóndor y sus Direcciones gestionar, impulsar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT cantonal.

Artículo 8. Seguimiento y Evaluación del PDOT: El GAD del cantón Centinela del Cóndor realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT y evaluará su cumplimiento, reportando anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 9. Control de la Ejecución del PDOT: El control de la ejecución del PDOT corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Centinela del Cóndor y a las instancias de participación ciudadana establecidas.

Artículo 10. Aprobación Presupuestaria: El GAD del cantón Centinela del Cóndor verificará que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del PDOT.

TÍTULO II: PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I: Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo

Artículo 11. Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS): “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Artículo 12. Finalidad del PUGS: El Plan de Uso y Gestión del Suelo tiene como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Artículo 13. Ámbito del PUGS: El PUGS rige para la circunscripción territorial y jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor.

Artículo 14. Vigencia del PUGS: El componente estructurante del PUGS estará vigente durante doce años desde su aprobación inicial en 2020, con las debidas actualizaciones realizadas observando el procedimiento legal en el presente año 2024, documento cuya versión 2024- 2032, rige a partir de la aprobación de la presente Ordenanza; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada gestión municipal.

Artículo 15. Contenidos del PUGS: El PUGS consta de un componente estructurante, un componente urbanístico y planes urbanísticos complementarios.

Artículo 16. Componente Estructurante Cantonal: Este componente facilita la comprensión de la estructura cantonal urbano-rural a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos y caracterización socioeconómica, definiendo el suelo urbano y por exclusión el suelo rural del territorio cantonal.

Artículo 17. Componente Urbanístico Cantonal: Establecido el componente estructurante, el PUGS determina el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados.

Artículo 18. Instrumentos de Planeamiento del Suelo: Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística y consisten en: 1) Polígonos de intervención territorial; 2) Tratamientos; y 3) Estándares Urbanísticos.

Artículo 19. Planes Urbanísticos Complementarios: Son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del PUGS y se clasifican en: Planes maestros sectoriales; Planes parciales; y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Son documentos habilitantes de esta ordenanza los instrumentos de planificación: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Centinela del Cóndor 2023 – 2027, y Plan de Uso y Gestión de Suelo 2024 – 2032; documentos que se constituyen en el anexo único del presente instrumento normativo.

Segunda: El PUGS y sus actualizaciones serán elaborados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD del cantón Centinela del Cóndor, que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de un informe obligatorio, previa a su aprobación por el cuerpo edilicio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Tercera: Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización o edificación, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso, pese al cambio de la norma que constituye esta Ordenanza.

Cuarta: Las actividades comerciales y de servicios incompatibles con el nuevo PUGS podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante un año, siempre que cumplan con las normas y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

Quinta: No se renovarán los permisos a actividades que impliquen el acopio y gestión de desechos peligrosos y/o especiales y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales vivienda y mixto.

Sexta: Las actividades extractivas que están en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Sostenible (Ambiente) y Unidad de Áridos y Pétreos, conjuntamente con los técnicos encargado en gestión de riesgos y gestión territorial; caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de mina aprobado por la autoridad competente y la Dirección de Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Centinela del Cóndor

Segunda: El Concejo Municipal en el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, aprobará y/o actualizará, las ordenanzas complementarias necesarias para la buena aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Centinela del Cóndor.

Tercera: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza se procederá a la retroalimentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en función a la información que se vaya incorporando por parte de los organismos de los Gobiernos: Nacional, Provincial, Municipal y Parroquial.

Cuarta: Para la explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras comunales y que puedan afectarles ambiental o culturalmente a una o varias comunas, se deberá realizar la consulta por parte de la autoridad municipal de manera obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Ley y a la Constitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las siguientes Ordenanzas:

“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR” de fecha 9 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 489 del 07 de julio del 2021.

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.”, de fecha 31 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 848 del 27 de abril de 2023.

“LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, aprobada el 14 de abril de 2023 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 870 del 12 de mayo de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Vigencia. - La **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo y, su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 06 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Abg. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN. - CERTIFICO: QUE LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**, ha sido discutida y aprobada en la sesión ordinaria de concejo del 05 de noviembre y en la sesión extraordinaria del 06 de noviembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Abg. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Centinela del Cóndor, 08 de noviembre de 2024, a las 14h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Abg. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Centinela del Cóndor, 08 de noviembre de 2024, a las 16H00, De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sanciono y firmo la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT 2023-2027 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS 2024-2032 DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al decreto que antecede, Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, a los 08 días del mes de noviembre del 2024, a las 16h00.- Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS

Abg. Marco Navarro Palacios
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PORTOVELO**

Yulissa Aguilar
ALCALDESA

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo en cumplimiento de sus competencias legales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, Códigos Orgánicos, Leyes, Reglamentos y más normativa vigente y relacionada; así como, las Estrategias del Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025, de manera específica atendiendo la REGULACION-Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada, "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", se propone la presente norma para la actualización de la Ordenanza una vez que el pliego tarifario del servicio ha sido revisado y aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en su artículo 55 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; y, en el literal d) establece: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así también, se debe considerar lo establecido en el artículo 137 de este mismo Código, que estipula sobre la competencia de prestación de servicios públicos, específicamente el servicio de agua potable en todas sus fases, obviamente dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

En base a las diferentes normas mencionadas en líneas anteriores que regulan la prestación del servicio de agua potable y saneamiento; y, al iniciar el funcionamiento formal del Plan Maestro de Agua Potable para Portovelo y siendo la actualización de la norma un componente para los desembolsos, es indispensable regular mediante Ordenanza la administración, prestación, fijación de tasas y control del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad.

En razón de ello el:

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado y el numeral 1 estipula "Garantizar sin discriminación alguna el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37, menciona a las personas adultas mayores y en el Art. 47 a las personas con discapacidad; y que, dentro de los derechos en los numerales 4 y 3 respectivamente, establecen: “Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 52 establece el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; el Art. 53 establece sobre la implementación de sistemas de medición de satisfacción de los usuarios o consumidores y a responder civilmente por daños y perjuicios causados por negligencia y descuido en la prestación del servicio y en los artículos 54 y 55 se estipula más derechos para los prestadores de servicios públicos y más derechos para los usuarios o consumidores;

Que, el Art. 85 numeral 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”

Que, el Art. 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 les otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... ", y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD, que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... ”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el Art. 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo con el Art. 313 de nuestra Constitución, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el Art. 314 ibídem, prescribe que “el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el COOTAD en su Art. 7 establece sobre la facultad que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su Art. 29 define las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados y son: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 54 del COOTAD, determina que son funciones del GAD municipal y una de ellas se establece en literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 57 del COOTAD detalla las atribuciones del Concejo Municipal y resumiendo tenemos las que nos apegan a la materia: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60 del COOTAD detalla las atribuciones del alcalde o alcaldesa y en el literal d) establece: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 137 del COOTAD estipula sobre la competencia de prestación de servicios públicos, específicamente el servicio de agua potable en todas sus fases, obviamente dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Código Tributario;

Que, el Art. 566 del COOTAD establece sobre las Tasas Municipales y Metropolitanas y conceptualiza: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas;

Que, el Art. 567 del COOTAD, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el Art. 568 del COOTAD define los servicios sujetos a tasas y tenemos que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios, entre otros la determinada en el literal c) Agua potable y h) Alcantarillado y canalización; que, los recursos hídricos

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 1 establece la Naturaleza jurídica y determina son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 3 define el Objeto de la Ley.- El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 37 establece sobre los servicios públicos básicos y para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 57 define al derecho humano al agua como al derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 59 establece: “Cantidad vital y tarifa mínima.- La Autoridad Única del Agua establecerá de conformidad con las normas y directrices nacionales e internacionales, la cantidad vital de agua por persona, para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 86 categoriza el orden de aprovechamiento del agua y de conformidad con la disposición constitucional, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es: a) Consumo humano; b) Riego que garantice la soberanía alimentaria; c) Caudal ecológico; y, d) Actividades productivas;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 135 conceptualiza los criterios generales de las tarifas de agua y establece: “Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la

base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su Art. 137 establece un componente tarifario para conservación del agua; en tal razón, la Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica;

Que, el Art. 1 de la Codificación del Código Tributario establece el ámbito de aplicación de la presente norma y tenemos: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

Que, el Art. 8 de la Codificación del Código Tributario establece la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales en concordancia con el COOTAD en sus artículos 186 y 492;

Que, e Art. 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor establece que, persona adulta mayor se considera a aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, la Ley Orgánica del Adulto Mayor en su Art. 13 conceptualiza los beneficios no tributarios a los que tiene derecho las personas adultas mayores y en su inciso segundo establece: Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades define que tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidad, determina los derechos y establece: "El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad";

Que, el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidad detalla los servicios a los que una persona con discapacidad tiene rebaja y establece: "Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos";

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano...";

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N°190 de 28 de febrero de 2018. Que, en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas en los días 23 de enero y 15 de febrero de 2008 se aprobó la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, el Art. 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, señala: "Ámbito de aplicación.- La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador.";

Que, el Art. 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, en las sesiones de Concejo Municipal del 23 de enero y 15 de febrero del 2008, se aprobó la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7 y 57 literal a), b) y c); y, Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO. CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la gestión para suministrar los servicios de agua potable y saneamiento en el perímetro urbano, y áreas de expansión urbana de la ciudad de Portovelo y centros poblados del cantón Portovelo, en donde se presten estos servicios, y la determinación y el cobro de las tarifas y/o tasas retributivas por los mismos.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, así como también las normas para la instalación y provisión de los mismos, cuya administración, corresponde al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado; además, de establecer las infracciones y sanciones por el uso indebido de los servicios de agua y alcantarillado.

Art. 3.- Del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de la Tasa por la provisión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo. El órgano competente para la administración de los tributos es la Dirección Financiera a través del Área Técnica de Rentas Municipales y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Art. 4.- Del Sujeto Pasivo.- Son Sujetos Pasivos de la Tasa por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal de Portovelo, que soliciten el servicio.

Art. 5.- Uso.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de Agua Potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Portovelo facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- Acometidas a los predios.- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y conexión al alcantarillado sanitario o combinado, siempre y cuando éste disponga de una edificación. Si el propietario del predio necesita colocar más de un medidor o acometida, podrá solicitarlos, tanto para la categoría residencial como la no residencial,

siendo de responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de las edificaciones, si la presión en la red no es suficiente. Igualmente, es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas al nivel del alcantarillado público y las aguas lluvias al nivel de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

Art. 7.- Categorías de consumidores del servicio de agua potable y usuarios del servicio de saneamiento.- El uso del sistema de agua potable, se clasifica en las siguientes categorías de acuerdo a la REGULACION-Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017:

- a) **Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva o económica.
- b) **No residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades

productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Art. 8.- Provisión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, será el encargado de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 9.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o saneamiento, debe adjuntar la siguiente documentación en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento:

- a) Copia de cedula de identidad del propietario del inmueble, dirección electrónica (e-mail) y número de contacto.
- b) Presentar en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, una solicitud al director en especie valorada.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Portovelo.
- d) Copia de las escrituras del bien donde se va a instalar la nueva acometida domiciliaria y/o certificado del registro de la propiedad y mercantil del cantón Portovelo que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.
- e) Dirección exacta donde se requiere el servicio: calle principal, calles transversales y número de casa; y,
- f) Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua potable y/o de saneamiento (número de plantas, departamentos y locales)

Art. 10.- Término para contestación.- Recibida la solicitud en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; se la estudiará y contestará en un término de hasta 15

días, realizando las recomendaciones pertinentes de ser el caso y de ser factible la dotación del servicio el presupuesto total de o las conexiones solicitadas, mismo que contemplará los valores correspondientes a: derechos de conexión, materiales, válvulas, accesorios tuberías, herramientas, equipos, transporte y mano de obra requeridos.

Art. 11.- Suscripción del contrato.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Portovelo, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza y en los Reglamentos que se expidan o actualicen para la prestación de los servicios básicos.

Art. 12.- Vigencia del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una vigencia indefinida. El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Portovelo, la suspensión del servicio o los servicios, siempre y cuando no exista ninguna persona que los utilice; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Art. 13.- Catastro de consumidores.- Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar al nuevo contribuyente al correspondiente catastro de consumidores y/o usuarios del servicio de saneamiento, en el mismo que constarán, entre otros los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del contribuyente del servicio (persona natural);
- Nombre de la empresa, asociación, etc; contribuyente del servicio (persona jurídica)
- Número de cédula de ciudadanía o RUC del consumidor;
- Número de teléfono fijo o celular y correo electrónico;
- Ruta y posición;
- Número de cuenta;
- Número y marca del medidor;
- Nombre de calles, intercesión, sector, barrio, ciudadela y número de casa;
- Clave catastral;
- Lectura actual, al momento de instalar el medidor;
- Estado de medidor; y,
- Categoría.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

Art. 14.- Instalación.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, exclusivamente, por medio de los Técnicos y personal que designe, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se instalará el medidor con sus correspondientes válvulas de control, corte y accesorios.

- a) La ubicación del micro medidor de agua potable será de fácil acceso al personal del prestador del servicio para la supervisión de la acometida y la lectura de los consumos. De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario o combinado.
- b) La prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

- c) Las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación.
- d) Las acometidas con sus tuberías, accesorios y válvulas hasta el medidor, así como, la conexión de alcantarillado hasta la caja de revisión, son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. En caso de daños fortuitos, infringidos o que requieran de cambio por haber concluido su vida útil.
- e) Los costos para el mantenimiento, la reparación o el recambio estarán a cargo del consumidor, para lo cual el prestador del servicio le facturará el costo real actualizado de los materiales y mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.
- f) Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado, como son los establecimientos de salud, laboratorios, comercio de carnes, restaurantes, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos y similares deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pretratamiento del agua. Todas estas disposiciones y requerimientos serán aprobados por la Dirección de agua y alcantarillado.

Al interior de los inmuebles los consumidores, son propietarios y responsables de todas las instalaciones, por lo que podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, utilizando materiales de óptima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse, contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, del GAD Municipal.

El consumidor pondrá especial cuidado en las instalaciones interiores en cuanto a su operación y mantenimiento a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico que puedan taponar las cañerías; así como también, sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domésticas y al medio ambiente.

Art. 15.- Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario aprobará y vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; además, él o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación, cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo. De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

Art. 16.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprobará y vigilará las instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los límites urbanos, áreas de expansión urbana, o centros poblados, cuyos trabajos de construcción lo harán bajo las especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados

por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y bajo su supervisión. Las redes construidas técnicamente y aprobadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 17.- Medidor.- Toda conexión de agua potable tendrá un micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión, desde el collarín hasta el micro medidor, en caso de deterioro por el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión. Los micromedidores con lecturas igual o ligeramente mayores a 3.000 m³, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, serán remplazados con un medidor nuevo a costo del propietario.

Art. 18.- Fácil acceso a medidor.- El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de la lectura de consumos o de las reparaciones.

Art. 19.- Diámetro.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, establecerá los diámetros de las conexiones, tanto para el agua potable como para el alcantarillado sanitario o combinado, de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión, de cada servicio, será determinado con costos actualizados de materiales, mano de obra y transporte, mediante presupuesto específico en cada caso.

Art. 20.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes a dos o, más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario o combinado.

Art. 21.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de riego y aguas servidas, se efectuará conforme lo dispone la Norma CPE INEN 5 Parte 9-1 en su numeral 5.2.1.3: "La red de alcantarillado sanitario se diseñará de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura libre proyectada de 0,3 m cuando ellas sean paralelas y de 0,2 m cuando se crucen.

Art. 22.- Costos por conexión, corte, suspensión y reconexión.- El cobro de derechos de conexión, corte, suspensión y reconexión se establecerán de acuerdo al costo de las herramientas, materiales, mano de obra y transporte utilizados para tal servicio, previo informe del departamento de agua potable.

CAPÍTULO V SUSPENSIONES

Art. 23.- Comunicación por anomalías.- Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para la reparación o cambio respectivo.

Art. 24.- Suspensión por anomalías.- En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la Dirección de Agua Potable y

Alcantarillado Sanitario, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal de Portovelo, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

Art. 25.- Suspensión del servicio de agua potable.- También se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Director de Medio Ambiente Municipal; en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GAD Municipal de Portovelo, a costa del abonado;
- c) Cuando la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el GAD Municipal de Portovelo, no será responsable de que la suspensión del servicio hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio; y,
- d) Por falta de pago de tres facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas.

CAPÍTULO VI CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Art. 26.- Responsabilidad exclusiva de los propietarios.- Los dueños del predio son responsables ante el GAD Municipal de Portovelo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio de alcantarillado sanitario, que comprende el alcantarillado sanitario, pluvial, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 27.- Determinación de categoría.- Para establecer las categorías, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente, la misma que registrará para el año de calificación. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe. El cambio de categoría también se lo realizará a petición del consumidor y verificación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios de los alcantarillados sanitario, pluvial pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva o económica.

1. No residencial: Que abarca las siguientes subcategorías:

2.1 CATEGORIA COMERCIAL.- En esta categoría están considerados los inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebida alcohólica, frigoríficos, clínicas, hospitales,

dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, micro y súper mercados estaciones de servicio etc.

2.2 CATEGORIA INDUSTRIAL.-En esta categoría consideramos a los edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima, tales como: fábrica de bloques, ladrillos, pensiones, hoteles, Moteles, Nigth Club, centros turísticos, hosterías, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

2.3 CATEGORIA OFICIAL.- En esta categoría están considerados las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagaran la tarifa residencial.

Art. 28.- De las exoneraciones.- Estarán exoneradas de acuerdo con la presente Ordenanza y las Leyes del anciano y discapacidades respectivamente, las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

- a) Las personas adultas mayores, tendrán una exoneración del 50% del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando el consumo mensual de un medidor de agua potable sea hasta de 20 metros cúbicos, los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.
- b) Las personas con discapacidad, tendrán una exoneración del 50% del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, cuando el consumo mensual de un medidor de agua potable sea hasta de 10 metros cúbicos, los excesos de estos límites pagarán las tarifas normales.

Las exoneraciones establecidas en los literales que preceden, solo aplicarán para un medidor de agua, en caso que las personas determinadas en el presente artículo, tengan más de un medidor, todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Art. 29.- Tarifas y comercialización de los servicios.- El pago de la tarifa de agua potable y tasa de saneamiento son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base los siguientes pliegos tarifario, los mismos que serán actualizados anualmente, de conformidad al artículo 48. de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, o la normativa que se encuentre vigente.

Se fija la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en el monto que resulte la sumatoria de los compontes costo fijo y costo variable; para la adecuada administración, comercialización, operación, mantenimiento; y el cargo variable que es el valor de cada metro cubico (m³) de agua potable consumido que deberá pagar el cliente por el servicio.

T TOTAL: CF+CV

T total= Tarifa total por consumo de agua

CF= Costo Fijo, valor por la disponibilidad del servicio.

CV= Costo Variable, valor determinado en función del Costo Medio de Largo Plazo (CMeLP) el cual está formado por los costos, gastos e inversiones que se requieran para operar mantener y ampliar la capacidad productiva en el sistema de agua potable a largo plazo.

El **CMeLP** del servicio de agua potable, es el resultado de dividir los costos totales de la prestación de servicios a largo plazo, entre la cantidad de unidades consumidas y facturadas, en metros cúbicos (m³).

$$\text{CMeLP} = \frac{\text{Costos totales}}{\text{Cantidad de unidades facturadas (m}^3\text{)}}$$

En los Costos Totales se contemplan todos los costos y gastos de administración, comercialización, operación y mantenimiento para mantener una correcta y eficiente prestación de servicios en cuanto a calidad, cobertura y continuidad.

Los Costos Totales y las unidades facturadas de agua potable son calculadas a largo plazo, la relación entre ellos se debe realizar en términos de valor presente.

Por lo tanto, la tarifa constituida por el cargo fijo que es el que se cobra al cliente por la disponibilidad del servicio.

La **tarifa total a apagar** es el monto total por los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado; está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría del consumidor y bloques de consumo.

Los cargos son los valores unitarios resultado de la multiplicación entre los costos medios administrativos y/o costos medios volumétricos y los factores de solidaridad/eficiencia y volumétricos respectivamente, determinados por los prestadores públicos de los servicios, que se describen a continuación:

- a) **Costo medio de administración por cada servicio público básico.-** Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.

$$\text{CMAap}_n = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anualesapn}}{12}}{\text{Numero de cuentas de agua potable maxn}}$$

$$\text{CMAap}_n = \frac{\frac{\text{Costos indirectos anualesapn}}{12}}{\text{Numero de cuentas de alcantarillado maxn}}$$

DONDE:

CMAap= Costo medio de administración mensual del servicio público del agua potable expresado en dólares(USD/Consumidores).

CMAsa = Costo medio de administración mensual del servicio público básico de saneamiento expresado en dólares (USD/Consumidores).

Costos Indirectos Anuales= Costos indirectos totales anuales por la prestación del servicio expresado en dólares (USD).

n= Año de estudio, que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.

Numero de Cuentas de Agua Potable max= Número de cuentas/conexiones máximo mensual en el año de estudio.

Numero de Cuentas de alcantarillado max= Número de cuentas/conexiones máximo mensual en el año de estudio.

- b) Costo medio volumétrico anual.**- Es la relación entre los costos directos y de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada distribuida a la red corregido por el indicador de agua potable no contabilizada en la red, en función de la siguiente fórmula:

$$CMV_{ap_n} = \frac{\frac{\text{Costo directo anual} + \text{Costos de inversión anuales } ap_n}{12}}{\frac{VTD_n \times (100\% - ANC)}{12}}$$

$$CMV_{sa_n} = \frac{\frac{\text{Costo directo anual} + \text{Costos de inversión anuales } sa_n}{12}}{\frac{VTD_n \times (100\% - ANC)}{12}}$$

DONDE:

CMV ap = Costo medio volumétrico mensual del servicio de agua potable expresado en dólares por metro cubico (USD/ m₃).

CMV sa = Costo medio volumétrico mensual del servicio de saneamiento expresado en dólares por metro cubico (USD/ m₃).

Costo Directo anual= Costo directo anual del año de estudio, expresado en dólares (USD).

Costo de Inversión Anual= Costo de inversión anual del año de estudio, expresado en dólares (USD).

VTD= Volumen de agua tratada distribuida a la red expresada en m₃.

ANC= Indicador de agua potable no contabilizada, en la red del prestador de servicios públicos básicos expresados en %.

n= Año de estudio que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.

- c) FACTOR DE SOLIDARIDAD/ EFICIENCIA**= son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría. Para la determinación de los valores de solidaridad y eficiencia, que deben ser diferentes a cero, por parte de los prestadores públicos de servicios deberán mantenerse como principios los siguientes:
- Los ingresos por la recaudación de cargos fijos deberán cubrir los requerimientos de costos indirectos.

- Los ingresos por la recaudación de cargos variables deberán cubrir los requerimientos de costos directos y de inversión.
En función de lo siguiente:

a) Igualdad de Costos indirectos.

$$CI = \sum (CF_i * N_{cci})$$

b) Igualdad de costos directos y de inversión.

$$CD = +C_{Inv} = \sum (CV_{i,j} * (VTD * (100\% * ANC)_{i,j}))$$

DONDE:

N_{cci} = Numero de cuentas por categoría de consumidor.

CI = Costo Indirecto

CF = Cargo Fijo

CMA = Costo Medio Administrativo.

CD = Costo Directo

CInv = Costo de Inversión

CV = Cargo Variable

VTD = Volumen de agua tratada distribuida a la red

CMV = Costo Medio Volumétrico

i = Categoría de consumidor

j = Bloque de consumo

Los cargos del pliego tarifario son fijos cuando están asociado a la categoría de consumidor y los costos medios administrativos; y, son variables cuando están asociados a los costos medios volumétricos y aun bloque de consumo.

Pliego de tarifario del servicio de agua potable:

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0 < x ≤ 10	10 < x ≤ 25	25 < x ≤ 40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25	\$ 0,30
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0 < x ≤ 25		25 < x ≤ 50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,30		\$ 0,35	\$ 0,40
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,40		\$ 0,50	\$ 0,60
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25	\$ 0,30

Tarifa por servicio de saneamiento (alcantarillado sanitario, pluvial) se calculará en base al consumo de agua potable, para todas las categorías de consumidores y bloques de consumo, se aplicará el siguiente pliego tarifario

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 10$	$10 < x \leq 25$	$25 < x \leq 40$	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10	\$ 0,12
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 25$		$25 < x \leq 50$	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,12		\$ 0,13	\$ 0,15
INDUSTRIAL	\$ 0,84		\$ 0,14		\$ 0,15	\$ 0,17
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10	\$ 0,12

Además, para la protección y restauración de fuentes hídricas se cancelará el valor de (\$0.50) cincuenta centavos de dólar por planilla mensual.

Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo de los propietarios de los inmuebles, a favor de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios. La Dirección de Agua Potable y Saneamiento emitirá títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contraprestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, o en los lugares autorizados por ésta.

Art. 30.- Plazo para cancelación de consumos.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, las planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Si el consumidor no canceló dos planillas consecutivas, una vez vencido el plazo de pago de la segunda planilla, inmediatamente se suspenderá el servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante la vía coactiva, ejercida por el Tesorero/a del GADM de Portovelo.

Plan de Gradualidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.

PRIMER AÑO 2024

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,10	\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,20		\$ 0,25	\$ 0,30
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,30		\$ 0,40	\$ 0,50
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,10	\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25

PLIEGO TARIFARIO PARA ALCANTARILLADO DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,01	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,07
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,05		\$ 0,07	\$ 0,09
INDUSTRIAL	\$ 0,84		\$ 0,08		\$ 0,08	\$ 0,10
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,01	\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,07

SEGUNDO AÑO 2025

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,11	\$ 0,16	\$ 0,21	\$ 0,26
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,22		\$ 0,27	\$ 0,33
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,33		\$ 0,43	\$ 0,53
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,11	\$ 0,16	\$ 0,21	\$ 0,26

PLIEGO TARIFARIO PARA ALCANTARILLADO DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,02	\$ 0,04	\$ 0,06	\$ 0,08
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,06		\$ 0,08	\$ 0,10
INDUSTRIAL	\$ 0,84		\$ 0,10		\$ 0,10	\$ 0,12
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,02	\$ 0,04	\$ 0,06	\$ 0,08

TERCER AÑO 2026

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,12	\$ 0,17	\$ 0,22	\$ 0,27
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x≤25		25<x≤50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,24		\$ 0,29	\$ 0,35
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,36		\$ 0,46	\$ 0,56
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,12	\$ 0,17	\$ 0,22	\$ 0,27

PLIEGO TARIFARIO PARA ALCANTARILLADO DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,07	\$ 0,09
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x≤25		25<x≤50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,08		\$ 0,10	\$ 0,12
INDUSTRIAL	\$ 0,64		\$ 0,12		\$ 0,12	\$ 0,14
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,03	\$ 0,05	\$ 0,07	\$ 0,09

CUARTO AÑO 2027

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,13	\$ 0,18	\$ 0,23	\$ 0,28
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,26		\$ 0,31	\$ 0,37
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,38		\$ 0,48	\$ 0,58
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,13	\$ 0,18	\$ 0,23	\$ 0,28

PLIEGO TARIFARIO PARA ALCANTARILLADO DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=10	10<x<=25	25<x<=40	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,04	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			0<x<=25		25<x<=50	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,10		\$ 0,12	\$ 0,14
INDUSTRIAL	\$ 0,84		\$ 0,13		\$ 0,14	\$ 0,16
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,04	\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10

QUINTO AÑO 2028

PLIEGO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 10$	$10 < x \leq 25$	$25 < x \leq 40$	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 4,10		\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25	\$ 0,30
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 25$		$25 < x \leq 50$	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 6,00		\$ 0,30		\$ 0,35	\$ 0,40
INDUSTRIAL	\$ 8,00		\$ 0,40		\$ 0,50	\$ 0,60
OFICIAL	\$ 4,10		\$ 0,15	\$ 0,20	\$ 0,25	\$ 0,30

PLIEGO TARIFARIO PARA ALCANTARILLADO DEL GADM DE PORTOVELO						
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 10$	$10 < x \leq 25$	$25 < x \leq 40$	> 40
Categoría Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
HOGARES	\$ 0,44		\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10	\$ 0,12
Categorías y subcategorías de Consumidores			Bloque A		Bloque B	Bloque C
Rangos de consumo m3/mes			$0 < x \leq 25$		$25 < x \leq 50$	> 50
Categoría No Residencial	Cargo Fijo (CF) \$		Cargo variable - CV (USD/m3)			
COMERCIAL	\$ 0,64		\$ 0,12		\$ 0,13	\$ 0,15
INDUSTRIAL	\$ 0,84		\$ 0,14		\$ 0,15	\$ 0,17
OFICIAL	\$ 0,44		\$ 0,06	\$ 0,08	\$ 0,10	\$ 0,12

Art. 31.- Medición de consumo.- Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán tomadas dentro de los últimos cinco días laborables de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, se aplicará la a. Se podrá tomar en cuenta algunas variables adicionales como tamaño de la vivienda, nivel de actividad o número de mesas (para cafeterías, restaurantes o similares) o número de camas (misma estructura y valores tarifarios, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo promedio que se calculará con base en los consumos de usuarios de su misma categoría hoteles, hostales, o similares). Al valor presunto obtenido, bajo la modalidad de cálculo que establezca la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se le incrementará un 50%. En todo caso, no se cobrará bajo esta modalidad por más de 6 meses consecutivos, por lo que el consumidor subsanará la imposibilidad de tomar lecturas ya sea por medidor inaccesible o por medidor inexistente, dañado, o intervenido fraudulentamente; esto es gestionando o adquiriendo un nuevo medidor.

Art. 32.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará una vez realizado el pago, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el 50%.

Art. 33.- Pago por los servicios básicos.- El pago por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se lo realizará a través de la o las ventanillas (s) Municipal (es) que contará con un funcionario/a recaudador/a: "Para el pago se presentará el código otorgado al usuario en el sistema de facturación y/o el número de cédula de ciudadanía o simplemente los apellidos y nombres completos del consumidor. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario podrá implementar otros mecanismos de recaudación, a través del sistema financiero y/o contratación de servicios de cobro privados.

CAPÍTULO VII SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 34.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora al GAD Municipal de Portovelo, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Art. 35.- Reinstalación una vez efectuado el pago.- El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, no podrá ser reinstalado sino por los funcionarios del GAD Municipal de Portovelo. Una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable, (o que haya suscrito un convenio de pago con el GADM de Portovelo, mismo que no podrá ser un periodo superior a seis meses) con la autorización directa de la máxima autoridad, y el pago de los derechos de corte y reconexión, que serán fijados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y actualizados anualmente, con base al costo de materiales, mano de obra y transporte, se procederá con la reinstalación. La gestión de corte y reconexión del servicio podrá ser realizada directamente por personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, o podrá ser contratada con el sector privado.

Art. 36.- Reconexión ilícita.- Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una falta grave cuya sanción será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 37.- Agresiones a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.- Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema, para extraer agua o realizar acciones que pueda alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, estarán obligados a pagar el valor total de las reparaciones y una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 38.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o alcantarillado sanitario, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores. Cuando se corte y suspenda el servicio domiciliario por falta de pago, se entenderá como instalación fraudulenta a la reconexión al sistema de agua potable realizada por personal no autorizado de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de alcantarillado sanitario o combinado, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

Instalación fraudulenta será aquella en la que el usuario no separe las aguas servidas y lluvias al interior de sus predios y las descargue en forma combinada al sistema de alcantarillado sanitario y también aquellos usuarios que subrepticamente descarguen aguas servidas al sistema de alcantarillado pluvial. En estos casos a más de la sanción económica se procederá con el taponamiento de la descarga, a costo del infractor.

La reincidencia de una conexión fraudulenta a cualquiera de los dos sistemas, será sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general. La intervención al medidor por la violación del sello de seguridad del mismo o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Adicional a la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente, o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior más el 50%, debiendo reponer el medidor por un nuevo, cuyo costo estará a cargo del consumidor.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Portovelo, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será

sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 39.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 40.- Acción coactiva por daños- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o alcantarillado sanitario, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal de Portovelo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 41.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 100% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art. 42.- del uso indebido del agua potable.- El agua potable que suministra el departamento de agua potable, no podrá ser utilizado para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada de acuerdo al siguiente detalle:

- **Lavadoras de vehículos** que hagan uso del agua potable, serán sancionados con una multa equivalente al 20 % de un salario básico unificado del trabajador en general y el 40 % de un salario básico unificado del trabajador en general en caso de reincidencia.
- **Lavada de vehículos en calle, espacios públicos, garajes o similares** que hagan uso del agua potable, serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general y el 20 % de un salario básico unificado del trabajador en general en caso de reincidencia.
- En la actividad minera **planta de beneficio, molinos, minas**, con una multa del 100 % de un salario básico unificado del trabajador en general, por la primera vez y el 200 % de un salario básico unificado del trabajador en general en caso de reincidencia.

El contribuyente al tener conocimiento de la acción que transgrede lo estipulado en el presente artículo, la dirección de agua potable y alcantarillado emitirá el informe y se notificará de forma inmediata la presunta infracción.

Una vez comprobada la infracción se procederá iniciar el proceso de sanción y suspensión definitiva.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 43.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 44.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado sanitario estarán bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de Tesorería y de Contabilidad Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art. 45.- Informe mensual de producción y consumo.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, presentará mensualmente un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

Art. 46.- Balance semestral para Concejo Municipal.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado sanitario en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

Art. 47.- Protección de cuencas hidrográficas.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Portovelo.

Art. 48.- Prohibición de actividades contaminantes.- Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Portovelo, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 49.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Portovelo.

Art. 50.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas.- Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Art. 51.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias.- Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice

serán sancionados con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

Art. 52.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Portovelo, provincia de El Oro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Reglamento.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, elaborará el Reglamento del Servicio, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, documento que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad del GADM de Portovelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO, misma que fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en sesiones ordinarias realizadas los días 23 de enero y 15 de febrero del 2008, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial con el número 388.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA**

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



Firmado electrónicamente por:
**YURI ANABEL ORDOÑEZ
MACAS**

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADM
DE PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO, CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 05 de julio y 20 de septiembre del 2024, respectivamente, y con fundamento en lo que

manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.-

Portovelo, 20 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO”** expresamente la **SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 20 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO, sancionó y suscribo, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO; ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA CIUDAD DE PORTOVELO”**, la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 20 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.